



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

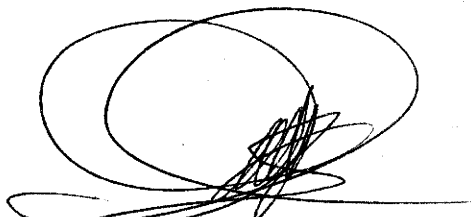
Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019
Oficio CRH/604/2019
Recurso de revisión 692/2019 y sus acumulados
695/2019, 698/2019, 701/2019, 704/2019 y 707/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona
Presente**

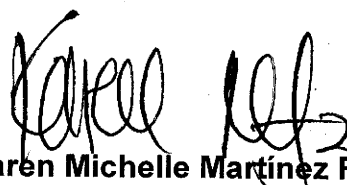
Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**692/2019 y acumulados
695/2019, 698/2019,
701/2019, 704/2019 y
707/2019.**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Villa
Corona.**

Fecha de presentación del recurso

07 de febrero de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

02 de mayo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle la revisión de las siguientes peticiones de las cuales no obtuve respuesta" (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

No emitió respuesta en los términos de Ley.



RESOLUCIÓN

Se SOBRESEEN los recursos de revisión 695/2019, 698/2019, 701/2019, y 707/2019. Se determina FUNDADO el agravio del recurrente vertido en el recurso de revisión 692/2019 y 704/2019 por lo que, se MODIFICA y se REQUIERE al sujeto obligado para que, emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente. Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dé trámite y respuesta a las solicitudes de información que le son presentadas, de lo contrario se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la materia vigente. Archívese como archivo concluido.
Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 692/2019 Y ACUMULADOS 695/2019 y 698/2019, 701/2019,
704/2019 Y 707/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CORONA.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo del año
2019 dos mil diecinueve. -----

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión 692/2019 Y ACUMULADOS 695/2019
y 698/2019, 701/2019, 704/2019 Y 707/2019 número interpuesto por el ahora recurrente,
contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Villa
Corona, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitudes de
información el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información 00874619

*"Quiero la Relación de número de pólizas de cheques o con el total de cada una y nombre
de las personas de honorarios asimilables a salarios Del Municipio de Villa Corona, Jalisco,
Del mes enero 2019."*

Solicitud de información 00874819

*"Quiero la Relación de número de pólizas de cheques o transferencia electrónica pagados
con el total de cada pago los nombres del personal de sueldos base o personal eventual
Del Municipio de Villa Corona, Jalisco, Del mes enero 2019."*

Solicitud de información 00874019

*"Solicito saber cuánto kilometraje inicial y final han recorrido por cada vehículo de 4
cilindros así de cuanto han consumido de gasolina incluyendo modelo, marca, placas de
todas las áreas del Municipio y delegaciones de todo el mes enero 2019."*

Solicitud de información 00893719

*"Quiero el desglose de número de pólizas de cheques o con el total de cada pago nombre
de los proveedores de la partida de egresos por material de limpieza, quien solicito la
compra al Municipio de Villa Corona, Jalisco, Del mes noviembre
2018."*

Solicitud de información 00892519

*"Quiero la Relación de número de pólizas de cheques o transferencia electrónica pagados
con el total de cada pago nombre de los proveedor de la partida de egresos por materiales
estadístico y geográfico, quien solicito la compra al Municipio de Villa Corona, Jalisco, Del
mes noviembre 2018"*

Solicitud de información 00891519

*"Quiero la Relación de número de pólizas de cheques o transferencia electrónica pagados
con el total de cada una y nombre de los proveedores de la partida de egresos por
materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales y quien solicito la
compra Del Municipio de Villa Corona, Jalisco, Del mes noviembre 2018"*

2. Presentación del recurso de revisión. Debido a la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 1° primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso 06 seis **recursos de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx y la Plataforma Nacional de Transparencia respectivamente quedando registrados bajo los folios internos 02633, 02636, 02639, 02642, 02645, 02648 manifestando lo siguiente:

Recurso de revisión con folio 02633

"Con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle la revisión de las siguientes peticiones de las cuales no obtuve respuesta" (SIC)

Recurso de revisión con folio 02636

"Con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle la revisión de las siguientes peticiones de las cuales no obtuve respuesta" (SIC)

Recurso de revisión con folio 02639

"Con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle la revisión de las siguientes peticiones de las cuales no obtuve respuesta" (SIC)

Recurso de revisión con folio 02642

"Con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle la revisión de las siguientes peticiones de las cuales no obtuve respuesta" (SIC)

Recurso de revisión con folio 02645

"Con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle la revisión de las siguientes peticiones de las cuales no obtuve respuesta" (SIC)

Recurso de revisión con folio 02648

"Con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle la revisión de las siguientes peticiones de las cuales no obtuve respuesta" (SIC)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico y en la oficialía de partes de este Instituto el día 05 cinco de marzo del año en curso, los **recursos de revisión** interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **692/2019, 695/2019, 698/2019, 701/2019, 704/2019 y 707/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **692/2019, 695/2019,**

698/2019, 701/2019, 704/2019 Y 707/2019 remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 06 seis de marzo del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitieron** dichos medios de impugnación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7°, **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 695/2019 y 698/2019, 701/2019, 704/2019 Y 707/2019 al similar 692/2019.**

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de 03 **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación.**

Lo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/357/2019**, el día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

5. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 12 doce de marzo del presente año, en compañía de 04 cuatro archivos relativos al recurso de revisión en cuestión, visto su

contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe ordinario de Ley dentro del término establecido.

Asimismo, se tuvieron por recibidas en su totalidad las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales fueron admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en los términos del artículo 7° de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta de que **las partes fueron omisas en manifestarse** respecto de **la celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía correo electrónico, el día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

6. Fenece plazo para que la parte recurrente remita manifestaciones, se recibe correo electrónico y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente dio cuenta de que había fenecido el plazo para que la parte recurrente manifestara si el informe de ley satisfacía sus pretensiones de información, dicho acuerdo fue notificado el día 19 diecinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

Así mismo, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, en compañía de 17 diecisiete archivos adjuntos que guardan relación con la solicitudes de información que dieron origen al presente recurso de revisión.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** nuevamente a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Este acuerdo fue notificado a la parte recurrente vía correo electrónico el día 1° primero de abril del 2019 dos mil diecinueve, según consta la foja 62 sesenta y dos de las actuaciones del presente recurso en revisión.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la ponencia instructora tuvo por recibido el

correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 04 cuatro de abril el año en curso, a través del cual, se manifestó respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior se notificó por listas el día 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según costa foja 65 sesenta y cinco de las actuaciones del expediente del recurso en revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Villa Corona**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir

identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	07 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	19 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	No emitió respuesta
Termino para interponer recurso de revisión:	13 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) 06 seis acuses de recibido de los recursos de revisión interpuestos vía correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 1° primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el día 05 cinco del mismo mes y año registrados bajo el folios internos 02633, 02636, 02639, 02642, 02645 y 02648.
- b) 06 seis copias simples de las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de febrero del presente año, registradas bajo los folios 00874619, 00874819, 00874019, 00893719, 00892519 y 00891519.
- c) Copia simple de las impresiones de pantalla del historial del Sistema Infomex relativo al trámite de las solicitudes de información, relacionadas en el inciso anterior.

Y por parte del sujeto obligado: